

RESOLUCIÓN No. 0457 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO BARRANCABERMEJA, nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 104 del 17 de Marzo del 2025, y acta de posesión N° 041 del 17 de Marzo del 2025, de acuerdo al Decreto No. 146 del 28 de Julio de 2015 y el Decreto No. 622 del 2024, por medio del cual se adopta el manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja. En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en La ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1802 de 2015, el Decreto Distrital No. 002 de 2026 y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la Contratación Directa.
2. Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos, el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades estatales a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva.
3. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del ejecutivo municipal, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 presente Decreto”.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone que, “*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener (...):*”
6. Que la causal que se invoca en el presente asunto para contratar en forma directa es la prevista en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, según el cual,

“c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo...”.
7. Que por tratarse de un Contrato Interadministrativo, el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades

Continuación de la Resolución No. 0457 DE 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

8. Que se realizó evaluación acerca de la naturaleza jurídica, idoneidad y experiencia del **ALDESARROLLO** concluyéndose lo siguiente: 1) La naturaleza de la ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL- ALDESARROLLO es pública, lo que permite contratar mediante figura de Contrato Interadministrativo. 2) Que el objeto de ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL- ALDESARROLLO permite la ejecución del objeto a contratarse mediante el presente contrato interadministrativo. 3) Que el objeto del proceso de contratación se articula con la necesidad planteada por el Distrito de Barrancabermeja, en aras de llevar a cabo el desarrollo y ejecución de los *estudios y diseños para el mejoramiento de ejes viales estratégicos en el distrito de Barrancabermeja* y que el objeto social de ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL- ALDESARROLLO permite realizar la ejecución del proceso contractual a título de contrato interadministrativo. 4) Que, de lo analizado al tenor de la doctrina y la jurisprudencia, no se evidencia prohibición para adelantar el presente proceso bajo modalidad de Contrato Interadministrativo en las condiciones señaladas en el objeto y alcance contractual. 5) Que la ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL- ALDESARROLLO, tiene idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual. 6) Que la ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL- ALDESARROLLO no tiene prohibición para ejecutar la tipología específica del presente contrato al tenor de su alcance.
9. Que de conformidad lo expuesto en los considerandos anteriores y según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015, se procede a dar uso de la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato interadministrativo.
10. Que el objeto a desarrollar será **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE EJES VIALES ESTRATÉGICOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.”**
11. Que la administración Distrital, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.26-03257 del 24 de Enero de 2026.
12. Que el plazo de ejecución del presente contrato será por el término de TRES (03) MESES, el cual regirá a partir de la firma del acta de inicio. El acta de inicio se suscribirá cuando se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Expedición del registro presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de las garantías a que haya lugar. 3. Recibo del pago del impuesto de timbre, si hay lugar a ello. Circular Interna No. 002 de 2026 expedida por la Dirección de Contabilidad del Distrito.
13. Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta, según lo señalado en las anteriores consideraciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Justificar y hacer uso de la modalidad de contratación Directa para el **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE EJES VIALES ESTRATÉGICOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.”**, con la ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL-ALDESARROLLO, con NIT. 901.100.455-5, Representado Legalmente por OMAR ENRIQUE

Continuación de la Resolución No. 0457 DE 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72215820 de BARRANQUILLA – ATLANTICO, designado mediante Acta No. 001 del 1 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2: Que el contrato interadministrativo a suscribir tiene como valor la suma **MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.380.000.000)**, incluyendo costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

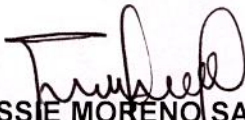
ARTÍCULO 3: La presente contratación se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación especialmente el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993

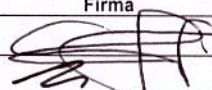
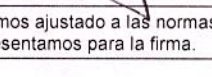
ARTÍCULO 4: Los estudios previos correspondientes a la suscripción del contrato interadministrativo de referencia, podrán ser consultados en Secretaría Jurídica de la entidad contratante y/o en la plataforma de secop II.

ARTÍCULO 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Barrancabermeja, a los veintiséis (26) de Enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESSIE MORENO SALOM
Secretario General
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Revisó:	Angelica María Martínez Rojas– CPS Secretaria General		ENERO de 2026
Aprobó:	Jessie Moreno Salom – Secretario General		ENERO de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			